REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL FUNDACIÓN – MAGDALENA

Informe Secretarial.

Señor Juez. Al despacho el presente proceso verbal de reintegro de subsidio, presentado por LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA en contra de EDUIN ARAND LEYVA; para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer.

Fundación, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

RAD. 47-288-40-89- 002-2022-00225-00 **REFERENCIA:** PROCESO VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

NIT No. 860.021.967-7

DEMANDADO: EDUIN ARANDA LEYVA CC 85.373.566

ASUNTO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal de reintegro de subsidio.

ANTECEDENTES

LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, el día 5 de noviembre de 2020, desembolsó al demandado EDUIN ARANDA LEYVA, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$33.952.756), correspondientes al subsidio de adquisición de vivienda.

Luego de ello, en cumplimiento de las disposiciones legales y la función de supervisión de subsidios, la accionante solicitó la verificación del inmueble objeto de subsidio de vivienda; por lo cual alega que existió documentación o información irregular para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la asignación del subsidio de adquisición de vivienda.

CONSIDERACIONES

Revisado el presente proceso verbal sumario del que da cuenta el informe secretarial, el Despacho constata que la parte demandante debe subsanar los siguientes aspectos:

 La parte demandante deberá señalar, bajo la gravedad de juramento, la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, <u>eduinaranda31@hotmail.com</u>, y allegar las evidencias, es decir las comunicaciones remitidas, como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, habrá de declararse inadmisible la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G del P.

Por lo diserto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación - Magdalena,

RESUELVE:

- 1. Inadmitir el presente proceso verbal sumario incoado por LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA en contra EDUIN ARANDA LEYVA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
- 2. Conceder a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No. 41 del 6 de julio de 2022. ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c86cdf6dd15a694cfa1409d4239a8b7ff1cb6514f0fc821f28b12b32982a092c

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica